Secretaría de Salud

lo tiene todo. Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

Barrancabermeja, Febrero de 2022

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
JURIDICA
Fecha: 29 FEB 2022 8:00
Hora: 11:11 - 22

Doctora
CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM
Secretaria Jurídica del Distrito
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Referencia: envío de documentación para ARCHIVO Y CUSTODIA – UN (01) ORIGINAL ACTA DE INICIO Y copia ARL.

Cordial saludo,

Para dar cumplimiento al decreto 169 de 2005 estamos enviando documentos contractuales de OPS contratados y generados a partir de la vigencia 2022, con el fin de ser publicado en el SECOP y archivado en su respectivo expediente.

No	CONTRATISTA	DIMENSION	CONTRATO	ACTA INICIO	ARL	# FOLIOS
1	**ANA ISABEL MARIÑO ROMAN**	AREA FINANCIERA	3106-22	1	POSITIVA	3

Atentamente,

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ
Secretaria Distrital de Salud (E)
Decreto 037-038 del 17 -02-22

Elaboro Oscar Enrique Sánchez Prada
Abogado Especializado S.D.S

DECRETO No. 037

POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGA DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE LOCAL DE SALUD A UN FUNCIONARIO PUBLICO DE LA PLANTA DE PERSONAL

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el articulo 315 de la Constitución Política de Colombia, articulo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el doctor **LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ,** Secretario Local de Salud de Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía N.91.268.718 de Barrancabermeja, mediante resolución 1393 de 15 de febrero de 2022 le fueron concedidos el disfrute de cinco (5) dias hábiles de vacaciones correspondientes al periodo comprendido del 3 de enero de 2020 al 02 de enero de 2021 a partir del 17 de febrero de 2022, hasta el dia 23 de febrero de 2022.

Que mediante Resolución N. 0146 de 2022 se le reconoció el disfrute de vacaciones en el periodo comprendido entre el 03/01/2021 al 02/01/2022, las que fueron aplazadas mediante la Resolución N. 1199 de enero de 2022.

Asi mismo la Secretaria de Talento Humano en la Resolución N. 1393 de 2022 le concede al Dr Luis Fernando Pérez Castro el disfrute de siete (7) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo 03/01/2021 al 02/01/2022, a partir del 24 de febrero al 8 de marzo de 2022, debiendo retornar a sus labores habituales el dia 09 de marzo de 2022.

Que con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 315 de la Constitución Publica de Colombia y los artículos 91 (modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012), 93 de la ley 136 de 1994, el Señor Alcalde Distrital encargara de las funciones de la Secretaria Local de Salud a un servidor público de la Alcaldía Distrital,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar de las funciones de la Secretaria Local de Salud al Doctor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ** quien se desempeña como Profesional Especializado del área de la salud código 242 grado 04, a partir del 17 de febrero de 2022 hasta el dia 09 de marzo de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo no genera diferencia salarial.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente decisión a **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ** identificado con C.C 91.228.139.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese y cúmplase

Se expide en Barrancabermeja el día 17 días del mes de febrero de 2022

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
ALCALDE DISTRITAL

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LISS M. REYES BOLAÑOS – profesional Especializado		17 Febrero de 2022
REVISO	CARLOS ORTIZ MONROY- ASESOR EXTERNO		17 Febrero de 2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

5. Que en cuanto a la configuración de la rectificación o corrección material, el Jurista Argentino Agustín Gordillo explica que,

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. También aparecen errores de transcripción en el Boletín Oficial respecto del texto que le fuera enviado, que requieren entonces fe de erratas. Pero no se puede rectificar y con ello sanear un acto irregular, p. ej. Incluir en una supuesta fe de erratas la motivación que el acto no tuvo. No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado de su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará el acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente. El decreto 1759/72 dice que procede sin limitación temporal, pero ello se interpreta restrictivamente."[2]

Por su parte, el profesor Gustavo Penagos concibe la facultad para corregir los actos administrativos así,

"La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto –el acto se mantiene, una vez subsanado el error como enseña el profesor JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ-.

La rectificación del error material supone la subsistencia del acto –el acto se mantiene, una vez subsanado el error-; a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error –en que desaparece el acto-.

Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone la revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo.

Agrega el profesor MARTÍN MATEO, invocando la ley española de régimen judicial y procedimiento administrativo que la administración podrá, en cualquier momento, efectuar las correspondientes rectificaciones.

Pero debe tratarse de verdaderos errores de hecho, no de derecho, y esta corrección no puede suponer la sustitución de un juicio por otro variando la apreciación de las circunstancias materiales.

Observamos que no puede variarse la decisión caprichosamente, con interpretaciones nuevas de las pruebas o de las normas jurídicas, por cuanto se violarían los principios de seguridad jurídica y estabilidad de las relaciones que generan los actos administrativos.[3]

6. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la figura de la corrección de errores formales ha conceptuado que,

"En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs 268 y siguientes) señala:

corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc.; y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.
Los errores que san –sic- lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.

---

[2] GORDILLO, A. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Tomado de https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf, p. XII – 4.
[3] PENAGOS V, G. *Potestad rectificadora de errores aritméticos y materiales de los actos administrativos,* revista Universitas, Universidad Javeriana, ISSN: 0041 – 9060, pp. 13 y 14.

Secretaría de Salud

lo tiene todo. Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

ACTA DE INICIO

CONTRATO No:	**3106-22**
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS **PROFESIONALES**
CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	**ANA ISABEL MARIÑO ROMAN**
C.C:	C.C. No. 63.362.965 de Bucaramanga
DIRECCION:	Carrera 24 54-41
TELEFONO:	3156494744
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS PARA APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA EN MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA"
VALOR DEL CONTRATO:	**DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS $12.800.000**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CUATRO (4) MESES**
FECHA DE INICIACIÓN:	**VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022**
FECHA TERMINACIÓN:	**VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2022**
SUPERVISOR:	SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD – PROFESIONAL DE LA SALUD O QUIEN HAGA SUS VECES

ACTA DE INICIO

En Barrancabermeja, a los **VEINTICUATRO (24) días del mes de FEBRERO** de 2022, en las instalaciones de Secretaría de Salud Distrital de Barrancabermeja, se reunieron **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ** Secretario de Salud Distrital (E) mediante Decreto 037-038 del 17-FEB-22 en calidad de supervisor del Contrato **3106-22** y **ANA ISABEL MARIÑO ROMAN,** mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía N° 63.362.965 de Bucaramanga, en calidad de Contratista, y considerando que se encuentran revisados todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato, se suscribe la presente acta de inicio.

CONSIDERANDO:

Que el día **VEINTIOCHO (28)** de ENERO de 2022, **ANA ISABEL MARIÑO ROMAN**, suscribió con la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja el Contrato de Prestación de Servicios **PROFESIONALES** No. **3106-22**, cuyas condiciones se especifican en el encabezado de la presente acta.

Que conforme al Art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 la Alcaldía Distrital verificó la existencia del correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, así:

CONCEPTO	NUMERO	FECHA	CÓDIGO/ RUBRO RESUPUESTAL	VALOR
C.D.P.	22-02014	ENERO 22/2022	2.3-45-4599-1000-4599023-2021680810029-83117-A	$12.800.000
R.P.	22-02911	FEBRERO 18/2022	2.3-45-4599-1000-4599023-	$12.800.000

ACUERDAN:

Fijar como fecha de inicio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios N°**3106-22** cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS PARA APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA EN MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA". A los **VEINTICUATRO (24) días de Febrero de 2022.**

Para constancia se firma por quienes intervienen.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ
Secretario de Salud Distrital (E)
Decreto 037-038 del 17-FEB-22
Contrato 3106-22

ANA ISABEL MARIÑO ROMAN
Contratista

Elaboró:
OSCAR ENRIQUE SANCHEZ PRADA
Abg. Espec. Ext. SDS

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

POSITIVA
Compañía de Seguros S.A.
N.I.T 860.011.153-6

VIGILADO DE COLOMBIA

CERTIFICA

Verificada la base de datos del ramo de ARL de la compañía, se identificó que ANA ISABEL MARIÑO ROMAN, con Cédula Ciudadanía No. 63362965 contratista de la empresa MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, con Nit No. 890201900. Registra como trabajador INDEPENDIENTE 723 con fecha de inicio de cobertura 23/02/2022, para el contrato registrado con fecha desde 22/02/2022 y fecha hasta 23/06/2022, su estado actual de afiliación es ACTIVO y riesgo 1.

Recuerde que una vez cumplida la fecha hasta indicada en el presente certificado, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato deberá realizar una nueva afiliación para continuar con la cobertura en nuestra ARL.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202201012663173.

MES_4_1_3_FR15 v_04

Dada en Bogotá, a los 22 días del mes de febrero de 2022

Cordialmente

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

mpreso por Internet el 23/02/2022 10:01:28 a. m.
SCDC: 23/02/2022 10:01:28 a. m.